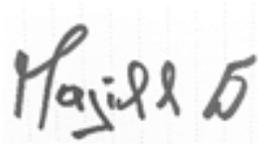


CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por el señor DAVID TORO CASTAÑO en favor del señor MARIO JAVIER CASTAÑO GÓMEZ, informándole que, una vez realizada la visita social, se evidencia que “(...) la condición mental del señor Mario Javier Castaño Gómez es de carácter irreversible e incurable, convirtiéndolo en la actualidad en una persona que presenta evidente compromiso de su capacidad de raciocinio y decisión, transformándolo en un ser que no puede responsabilizarse de sus actos de una forma independiente y autónoma (...)”, por lo que se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Liten. Sírvase proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00269
Auto interlocutorio nro. 0516**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que, según el informe social presentado, se evidencia que el señor **MARIO JAVIER CASTAÑO GÓMEZ**, no se encuentra en condiciones mentales, para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un Curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto De Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor **JUAN CARLOS MARÍN GAVIRIA**, abogado titulado, quien se localiza en el correo electrónico **juankmagavi@hotmail.com**, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para que represente al señor **MARIO JAVIER CASTAÑO GÓMEZ**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be56ced23851d61cbdf6ff3af0d52af098ee4ed981142eef6a754f006e3f31b**

Documento generado en 12/05/2022 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>